

Felipe II

y el oficio de Rey: La fragua de un Imperio



Instituto Nacional de Antropología e Historia, México
Universidad de Zacatecas, México
Universidad de Guadalajara, México

Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios
de Felipe II y Carlos V

FELIPE II Y EL OFICIO DE REY: LA FRAGUA DE UN IMPERIO

Nora Jiménez Hernández
Águeda Jiménez Pelayo
José Román Gutiérrez
Enrique Martínez Ruiz
Jaime González Rodríguez
(Coordinadores)

Madrid, 2001

©Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V
©De las ponencias, sus autores

Producción y realización: Ediciones Puertollano S. L.
Cruces, 23 3º C • 13500 Puertollano (Ciudad Real)
Tel.: 926 421 913

ISBN:84-89287-14-7
Depósito Legal:CD-181-2001

Imprime: Artes Gráficas Milenio
c/ Amargura, 2 y Pol. Ind. SEPES, nave 104 • 13500 Puertollano (Ciudad Real)

Impreso en España - Printed in Spain

INDICE

<i>Mesoamérica en los albores del reinado de Felipe II.</i> Miguel León-Portilla	15
<i>Felipe II y la monarquía española: Temas de un reinado.</i> John Elliott	43
<i>La difusión del castellano y del nahuatl en la nueva Galicia. en la época de Felipe II.</i> Carmen Castañeda	61
<i>Felipe II y el gobierno de la monarquía</i> Enrique Martínez Ruiz	77
<i>Guía de fuentes documentales para la historia de las cofradías mexicanas conservadas en el Archivo General de Indias.</i> Dr. Antonio J. López Gutiérrez	107
<i>Felipe II y la Inquisición: el apoyo real al Santo Oficio.</i> Consuelo Maqueda Abreu	125
<i>Felipe II y el oficio de rey: la fragua de un imperio.</i> Peter Bakewell	167
<i>Dos poemas, dos fronteras y un imperio: Felipe II y la poesía épica americana.</i> Dra. Celia López-Chávez	175
<i>Comerciantes en el camino de la plata: La expansión hacia el norte de Nueva España durante el reinado de Felipe II.</i> José Francisco Román Gutiérrez	215
<i>Relaciones Geográficas de España y de las Indias.</i> Magdalena Canellas Anoz	245
<i>Filipinas en el imperio de Felipe II.</i> María Fernanda García de los Arcos	267

<i>La política espacial y las tácticas de conquista: Las "Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias" y su legado (siglos XVI-XVII).</i>	
Tamar Herzog.	293
<i>El primer criollismo en la conspiración de Martín Cortés.</i>	
Isabel Arenas Frutos y Purificación Pérez Zarandieta.	305
<i>El Rey, el crecimiento de la red vizcaína y la defensa del imperio español (1500-1630).</i>	
Jean-Philippe Priotti.	323
<i>La nobleza indígena en la época colonial. Los cargos políticos.</i>	
José Rubén Romero Galván.	345
<i>El príncipe Felipe y la nueva sociedad novohispana (1548-1558).</i>	
María Justina Saravia Viejo.	355
<i>Evangelizar un imperio: entre sueño utópico y realidades coloniales.</i>	
Michel Bertran.	375
<i>El gobierno novohispano bajo el reinado de Felipe II (origen y evolución).</i>	
Rafael Diego Fernández.	397
<i>Iglesia, inquisición y sociedad. La visión actual sobre la significación cultural de Felipe II.</i>	
Ricardo García Cárcel.	431
<i>"Le blanc manteau de l'urbanisation" Sur l'Amérique hispanique (1550-1600).</i>	
Thomas Calvo.	451
<i>La política cultural de Felipe II para la Nueva España.</i>	
Jaime González Rodríguez.	495
<i>Sebastián de Aparicio: Un Santo Mediterráneo en el altiplano mexicano.</i>	
Pierre Ragon.	643
<i>En tiempos de Felipe II: la fragua de una cultura sin fronteras.</i>	
Bartolomé Bernnassar.	671

<i>Felipe II y ordenes religiosas. Iglesia mendicante contra iglesia benefical. Discusiones de los franciscanos en torno a la Real Cédula del Patronato de 1574.</i>	
Francisco Morales, OFM.	681
<i>Felipe II frente a las culturas y a los discursos prehispánicos de América. De la transculturación a la erradicación.</i>	
Dr. Georges Baudot.	707
<i>La primera expedición científica al nuevo mundo. La misión de Francisco Hernández.</i>	
Ascensión Hernández de León Portilla.	727
<i>Historiaa de negros de la Villa de Colima en el siglo XVI.</i>	
José Miguel Romero de Solís.	755
<i>A Real Universidad de México: Cultura y Sociedad en el S. XVI.</i>	
Armando Pavón Romero.	777
<i>Del derecho hispánico al derecho indiano. Su perfección en el reinado de Felipe II.</i>	
María Belén García López.	807
<i>Poder e Iglesia en Nueva España. La disputa del diezmo.</i>	
Ethelia Ruiz Medrano.	835

EL GOBIERNO NOVOHISPANO BAJO EL REINADO DE FELIPE II (ORIGEN Y EVOLUCIÓN)

Rafael Diego Fernández

“Pocos monarcas tendieron tan fuertemente su sombra sobre la Nueva España como Felipe II. No dejó la lejana colonia de sentir los coletazos de su carácter, ni de experimentar los imperativos tirones de su política general, o los más suaves y tolerables de sus empresas predilectas”.

José Miranda

I. INTRODUCCIÓN.

Para poder abordar el tema del gobierno novohispano en tiempos de Felipe II, es indispensable ubicarlo dentro del contexto político del imperio español, pues de otra manera resulta infructuoso cualquier esfuerzo que se realice.

Para dar este paso conviene hacer un breve repaso de una serie de antecedentes históricos que tienen directa relación con nuestro tema.

Para comprender cabalmente la historia política de la monarquía hispana - dentro de la cual va incluida la historia particular de las Indias -, hay que tomar muy en cuenta cuatro momentos cumbres de su evolución - lo cual no quiere decir que en otros tiempos no hayan acontecido situaciones relevantes en la historia política, sino simplemente que en éstos que vamos a abordar a continuación se concentraron de manera muy especial una serie de cambios que iban a influir decisivamente en la constitución política de la monarquía -:

- a) El reinado del rey Fernando el Santo y de su hijo Alfonso X el Sabio.
- b) El reinado de los reyes Católicos.
- c) El reinado de Carlos V.
- d) El reinado de Felipe II.

II. ANTECEDENTES. DE SAN FERNANDO Y ALFONSO X EL SABIO A LOS REYES CATÓLICOS.

a) Reinado de San Fernando y de Alfonso X el Sabio. Para empezar, conviene por un momento transportarnos a la Castilla de mediados del siglo XIII, en tiempos del rey Fernando el Santo y su hijo don Alfonso El Sabio.

Aunque podría uno arrancar de tiempos del imperio romano, o por lo menos de los de la invasión de los visigodos o de los moros, lo cierto es que es necesario tomar en cuenta la peculiar situación por la que atravesó España a finales de la alta edad media y a lo largo de la baja edad media: a saber, la guerra de Reconquista, con todas sus implicaciones sociopolíticas y económicas, que habrían de marcar el destino de los reinos españoles, de manera singular al resto de Europa, empezando por el tema del feudalismo.

Sobre esto tenemos por principio que los autores han dividido para su estudio en tres etapas el tema: entre los siglos IX y X el avance hasta el Duero; del siglo XI a mediados del XIII un nuevo paso con la llegada al Tajo y la conquista de Toledo. Y a partir de entonces un lento avance hasta concluir en el año de 1492 con la expulsión de Boabdil y los suyos del reino de Granada.

Pues bien, es en esta tercera etapa, la que va de la conquista de Toledo a la de Granada, donde nos interesa iniciar nuestro recorrido. En realidad ya para el año de 1250 San Fernando había reconquistado los reinos de Sevilla y de Córdoba, por lo que la presencia de los moros quedaba bastante localizada en un pequeño rincón de la península, puesto que la corona de Aragón también había logrado avances importantes en tiempos de San Fernando por el lado de Levante.¹

Es en estos tiempos cuando comienzan a florecer en plenitud las universidades europeas, en donde había de realizarse un fenómeno de enormes consecuencias para la cultura del mundo Occidental: la recepción de las doctrinas políticas griegas y de las instituciones jurídicas romanas, específicamente a partir del llamado Derecho Común - es importante recordar el papel fundamental que en toda esta etapa adquirió la escuela de traductores de Toledo, importante institución creada por Alfonso X, y que reunía a sabios que se dedicaban a traducir del árabe las distintas obras clásicas que se iban recibiendo.

Gracias a lo anterior se descubren en Europa una serie de conceptos, doctrinas e instituciones políticas y jurídicas vitales para consolidar un poder de hecho que por entonces empezaban a ganar los grandes señores y monarcas de la

¹ Véase: FREY, Herbert, *La feudalidad europea y el régimen señorial español*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colección Biblioteca del INAH, 1988, 174 pp.

época. Basta tan sólo traer a colación la trascendencia que adquirió una obra como *La política* de Aristóteles, que aportó la posibilidad de vislumbrar distintos tipos ideales de gobierno. Por su parte, de los romanos no sólo se recibe el Derecho Común, que ya es bastante decir, sino toda la doctrina en torno a la República.

De sobra está insistir en la importancia de los proyectos políticos y legislativos de San Fernando - prácticamente concluyó la reconquista de la península de manos de los moros - y de Alfonso el Sabio, entre los que tan sólo mencionaremos las célebres *Siete Partidas* que alcanzaron un éxito tan rotundo, que no sólo se volvieron obra de referencia obligada a lo largo de la colonia, sino que aún a finales del s. XIX todo abogado que se preciara contaba en su biblioteca con una buena edición a la que acudía constantemente.²

Si bien es sabido que no fue sino hasta tiempos del nieto del rey Sabio, Alfonso XI - hijo a su vez de Sancho IV, y que se corona en 1333 a los 29 años -, que se sancionaron estas leyes, lo cierto es que a partir de su elaboración adquirieron gran relevancia.

En esta larga etapa de más de doscientos años que va de San Fernando a los reyes Católicos, nos encontramos con que el ecuador de esta etapa se presenta precisamente con el hijo de Alfonso XI, Pedro I el Cruel, cuando en el año de 1369 es asesinado Enrique de Trastámara por el bastardo de Alfonso XI que, a partir de entonces, y sólo gracias a una serie enorme de concesiones a favor de la nobleza, que se apropia de prácticamente toda la riqueza de Castilla, se hace con el poder para la casa de Trastámara, cuyos últimos representantes serán precisamente los Reyes Católicos.³

Nos ha interesado detenemos en el primero de los trastámara debido a que en las cortes de Toro de 1371 da a luz su proyecto más deseado: la creación de la audiencia real, para resguardar la más preciada prerrogativa del monarca, según sus palabras: “La justicia es la noble et alta virtud del mundo, ca por ella se rrigen et se mantienen los pueblos en paz et en concordia. Et porque especialmente la guarda et el mantenimiento e la execución della fue encomendada por Dios a los rreyes...”⁴

² Una edición muy conocida en ese tiempo era: *Las siete partidas, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, de orden y a expensas de S.M.*, Madrid, en la Imprenta Real, año de 1807, 3 tomos.

³ A Alfonso X le sucedieron su hijo Sancho IV y su nieto Fernando IV, padre de Alfonso XI (1312-1350), y abuelo de Pedro I el cruel. Cfr. ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, *Manual de historia de España*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2a. edición corregida y aumentada, 1946, 601 pp.

⁴ GIMENO CASALDUERO, Joaquín, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, *Selecta*

Al respecto cabe traer a colación la opinión que sobre la justicia da un especialista moderno de la historia política medieval de España:

“En cualquier caso - explica el profesor Ladero Quesada - se consideraba que el mantenimiento de la justicia era el fin primordial del poder político, lo que legitimaba su capacidad coactiva y lo diferenciaba de la opresión tiránica y abusiva”.⁵

A la muerte de Enrique II lo sucede su hijo Juan I, quien fallece en 1390, a quien se recuerda por haber fortalecido la monarquía y por la regularidad con la que convocó a las cortes. Altamira y Crevea señala que los 124 años que van desde la subida al trono de Pedro I a la muerte de Enrique IV - 1474 - constituyen una época triste y miserable para la vida política del reino de León y Castilla.⁶

III. LOS REYES CATÓLICOS, EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA Y EL PRIMER GOBIERNO ANTILLANO.

Por lo tanto no nos detendremos y pasaremos en seguida a referirnos a Isabel de Castilla y a Fernando de Aragón, quienes contraen nupcias el año de 1469; en 1474 muere el hermano de Isabel, Enrique IV Trastámara, rey de Castilla, y luego de pelear la sucesión contra la supuesta hija bastarda del rey, Juana la Beltraneja, acaba imponiéndose Isabel, luego de la firma del tratado de Alcazovas-Toledo, en 1479-1480. Por su parte el padre de Fernando muere en 1479, por lo que la corona de Aragón pasa al consorte de la reina Isabel.

Esta coyuntura abría de resultar crucial, aunque de ninguna manera única, pues como veremos más adelante, si una serie de casualidades permitieron que

de Revista de Occidente, Madrid, 1972, 237 pp. (pp. 123-124). Es precisamente este autor el que refiriéndose a la gran importancia que tuvo la guerra civil de 1366, no sólo por el cambio dinástico que provoca, sino porque introduce un nuevo programa político, insiste en que no se trata de un fenómeno aislado, sino que “es una etapa más, aunque importantísima, en un largo proceso que ocupa trescientos años, que comienza con Alfonso X, y que termina con los Reyes Católicos”. (p. 11)

⁵ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Poderes públicos en la Europa medieval (Principados, Reinos y Coronas)”, *Poderes públicos en la Europa medieval. Principados, Reinos y Coronas*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1997, 544 pp. (p. 31).

⁶ La línea de los trastámara dio inicio en 1369 con Enrique II, hermano bastardo de Pedro I. A Enrique II le sucedieron: Juan I, Enrique III, Juan II y Enrique IV, hermano de Isabel la Católica. Ver: ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, *Manual de historia de España*, op. cit.

las coronas de Castilla y Aragón se unieran a partir del matrimonio de Isabel con Fernando, en el caso de su nieto, Carlos I, tuvieron que ocurrir todavía una serie mayor de coincidencias para que en herencia recibiera ambas coronas.

Pero vayamos por partes. Del reinado de los reyes católicos, aunque se han escrito trabajos importantes, tan sólo quisiéramos subrayar algunos aspectos que nos han de ayudar a abordar el tema del gobierno novohispano.

Para empezar es con ellos con los que concluye un largo y central periodo de la historia política de la península, que arranca en los reinados de Fernando III el Santo y de su hijo Alfonso X el Sabio. En este amplio tiempo que abarca los siglos XIII, XIV y XV, lo que nos va a interesar destacar es que es cuando propiamente madura y llega a su mayoría de edad el reino de Castilla. Ahora bien, como el molde político que sirve para diseñar el gobierno del Nuevo Mundo es precisamente el castellano, de ahí la importancia de adentrarse cabalmente en su estudio.

Aparte de representar la culminación del desarrollo político castellano, con los reyes católicos se da un paso más y se perfila ya la unión política de España. Junto a esto, de sobra está el recordar que es bajo su reinado, en el año de 1492, cuando Colón descubre el Nuevo Mundo. Y como la reina vive hasta el año de 1504, y Fernando el Católico le sobrevive 12 años más, pues también hay que comprender que son ellos los que habrían de trazar las líneas maestras del edificio institucional indiano.

Por lo que a Castilla se refiere, de gran trascendencia habrían de resultar algunas de sus reformas, sobre todo las concernientes a sujetar: a la nobleza a través de la Santa Hermandad, que vino a substituir a las hermandades o fuerzas del orden organizadas por diversas ciudades del reino, y que habían demostrado su utilidad en el reinado del Enrique IV. Tal relevancia ganó la Santa Hermandad, que ya para el año de 1576 contaba con Consejo propio. Igualmente se incorporaron a la corona los maestrazgos de las órdenes militares, también administradas por su propio Consejo desde 1495.

Al mismo clero mismo se le sometió por medio de las reformas ideadas por el cardenal Jiménez de Cisneros. Finalmente a las ciudades las meten en cintura con el nombramiento de corregidores a su frente a partir del año de 1480.⁷

Precisamente resultan claves en el reinado de los reyes católicos los años que van de 1480 a 1500 por cuanto a la definición de las instituciones políticas

⁷ Cfr.: LYNCH, John, *España bajo los Austrias/II: Imperio y absolutismo (1516-1598)*, Traducción de Josep Marfà Barnadas; por la ampliación de 1981, Alberto Clavería, Barcelona, Ediciones Península, historia/ciencia/sociedad 56, cuarta edición (ampliada y revisada): 1982 (1a. ed. en inglés: 1965), 459 pp.

se refiere. Para empezar tenemos que en las cortes de Toledo de 1480 es cuando se precisan los rasgos fundamentales que en adelante habrían de definir a instituciones tan trascendentes como el Consejo de Castilla, las reales Chancillerías y el juicio de residencia - además de que es en ese año cuando se introduce la figura del corregidor, que tan importante habría de resultar en la consolidación del poder real. En 1484 se promulgan las famosas Ordenanzas Reales de Castilla - conocidas como Ordenamiento de Montalvo, en honor de su autor, el oidor y consejero Alfonso Díaz de Montalvo. Cinco años después, en 1489, se le concede a la Chancillería como sede permanente la ciudad de Valladolid, creándose en 1494 una segunda audiencia y chancillería en Santa Fe - misma que en 1505 sería trasladada a Granada. Por último, del año de 1500 son los muy conocidos Capítulos de Corregidores, que habrían de fijar en definitiva las características del juicio de residencia, que tan enormes repercusiones tendría en todo el Nuevo Mundo a lo largo del periodo colonial.⁸

Y ya que estamos en el tema de los Reyes Católicos es preciso recordar cómo la organización de gobierno se dividía en su tiempo en una serie de instancias políticas que es necesario precisar para comprender la posterior organización del aparato gubernamental indiano.

Lo que conocemos como monarquía indiana se componía, en primera instancia, de una serie de coronas, como la de Castilla y la de Aragón, que a su vez se subdividían en un conjunto de reinos como era el caso, en la Corona de Castilla, de los reinos de León, Castilla, Sevilla, Granada, etc. Por su parte cada reino se dividía en distintas provincias, mayores o menores según fuera el caso, las cuales se fragmentaban en distintas ciudades villas y lugares, que, a su vez, podían ser de realengo o de señorío.⁹

Ahora procedería explicar qué tipo de vínculos se establecían entre toda esta enorme gama de instancias político-administrativas, y nada mejor que la autorizada voz de John Lynch para hacerlo:

⁸ Al respecto puede consultarse la obra de: GARCÍA MENÉNDEZ, Alberto A., *Los jueces de apelación de la española y su residencia*, Santo Domingo, Publicaciones del Museo de las Casas Reales, 1981, 271 pp.

⁹ Cfr.: BRAVO LIRA, Bernardino, "la noción de Estado de las Indias en la Recopilación de 1680" en *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, coordinación Francisco de Icaza Dufour, Edición de la Escuela Libre de Derecho y Miguel Angel Porrúa S.A., México, 1987, vol. V, pp. 209-312. Igualmente véase: MURO OREJÓN, Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*, presentación José Luis Soberanes, prólogo de Rafael Diego Fernández, Miguel Angel Porrúa en cooperación con la Escuela Libre de Derecho, México, 1989, 312 pp. (pp. 11 - 19).

“Fernando e Isabel dieron a España un gobierno unificado, no una administración común. La unión de las coronas era personal, no institucional; cada reino conservó su fisonomía y sus leyes propias. A pesar del título de “Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia”, Fernando e Isabel eran cada uno ante todo soberanos de sus propios y particulares reinos más que monarcas de España, hecho que se puso al descubierto cuando murió Isabel y Fernando tuvo que salir de Castilla, mientras los dos reinos volvían a su anterior vida independiente. Las diferencias institucionales quedaban fijadas en los distintos sistemas de leyes y en las distintas Cortes o parlamentos: las de Castilla y las de Aragón; de hecho, aun dentro de Aragón había Cortes distintas para cada uno de los Estados componentes - Aragón, Cataluña y Valencia”.¹⁰

Y ya que lo menciona Lynch, el tema de la distinta organización de las cortes en cada uno de los reinos habría de ser un aspecto crucial a la hora de decidir incorporar el Nuevo Mundo recién descubierto por Colón a la corona de Castilla y no a la de Aragón, debido a que en la parte castellana realmente las cortes estaban muy sometidas, pues tan sólo 18 ciudades tenían derecho a asistir, aunado el hecho de que los 36 procuradores tan sólo representaban a las ciudades.¹¹

En cambio, en la corona de Aragón, como bien lo aclara Lynch, no sólo se contaba con una corte, sino que cada reino - Aragón, Cataluña y ~~Barcelona~~ ^{Valencia} - contaba con sus propias cortes, que a veces se reunían en cortes generales, que regularmente lo hacían en Monzón. Estas cortes aragonesas, a diferencia de sus comparsas castellanas, sí representaban a los tres estamentos - nobleza, clero y ciudades - por lo cual resultaban mucho más poderosas y celosas de sus privilegios y fueros, lo que hacía más difícil su tarea a los reyes.¹²

Lo anterior, como mencionábamos, resultó determinante a la hora de definir el modelo político que habría de imperar en las Indias pues, como ya se ha advertido, éstas pasaron a formar parte de la corona de Castilla y no de la de Aragón, lo que en definitiva marcó su destino.

Continuando con el reinado de los reyes Católicos, pues ningún acontecimiento de mayor envergadura se dio bajo su administración que el descubri-

¹⁰ Lynch, *op. cit.*, p. 11.

¹¹ Ver. CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1988, 473 pp.

¹² Para un estudio comparativo entre el funcionamiento de las cortes de Castilla y las de Aragón, puede consultarse a: GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Cortes en la España del antiguo régimen*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1989, 377 pp.

miento de América por Cristóbal Colón, y de la forma en que se incorporó a la monarquía hispánica es de lo que ahora pasaremos a ocuparnos.

Para ello hay que hacer referencia a tres momentos que directamente inciden en el futuro político institucional que habría de corresponder a las Indias. Estos momentos a los que nos referimos son: la caída de Constantinopla en poder de los turcos en el año de 1452; la guerra de sucesión por la corona de Castilla, entre Juana la Beltraneja e Isabel, hija y hermana respectivamente del difunto rey Enrique IV - 1474 -; finalmente, el descubrimiento de América el año de 1492, tan sólo unos meses después de haber sido arrojados definitivamente los moros de la península luego de siete siglos de incómoda presencia.

Decimos que estos tres grandes acontecimientos marcaron el futuro del Nuevo Mundo, debido a que cada uno de ellos aportó una serie de instrumentos jurídicos que, a la larga, se aplicarían en la definición y organización política india.

En el caso de la caída de Constantinopla en manos de los turcos, tenemos que los portugueses, grandes marineros que para entonces empezaban a dominar las rutas atlánticas, se presentan, para el resto de los pueblos cristianos, como la única alternativa para eludir el bloqueo turco. La propuesta de los de Portugal es rodear a los turcos por el Atlántico y así alcanzar la ruta de la especiería tan deseada. Para ello acuden al sumo pontífice con el objeto de solicitarle una especie de garantía o certificado de exclusividad, que en estos casos el papa solía entregar en forma de bula o certificado pontificio, como lo había ya hecho con otros príncipes cristianos que se ofrecían a arriesgadas y costosas empresas de descubrimiento y exploración marítima que terminarían por beneficiar a todo el conjunto de la cristiandad, como lo habían intentado un grupo de franceses a fines del siglo XIV y principios del XV que se habían atrevido a colonizar las islas Canarias frente a las costas africanas.

De esa suerte los portugueses solicitan al pontífice una de estas bulas, misma que le extiende Nicolás V a Alfonso V a través de la *Romanus Pontifex*, en el año de 1455, en donde le garantiza la exclusividad en todo lo que explorara y descubriera. Como el pontífice muere enseguida, ya al año siguiente, en 1456, el nuevo papa, Calixto III, se los reitera en la *Inter Caetera*.

Posteriormente, en 1474, a la muerte de Enrique IV de Castilla se desata la guerra por la sucesión al trono, lucha en la que se vé involucrada la corona portuguesa, ya que el rey apoyaba las reivindicaciones de Juana la Beltraneja en contra de Isabel. La situación no se define sino hasta los años de 1479-1480, con la firma del tratado de Alcazovas-Toledo, el cual es sancionado positivamente al año siguiente, 1481, por la bula que Sixto IV extiende a Juan de Portugal y a Isabel y Fernando de Castilla, conocida como *Aeterni Regis*.

Finalmente, al descubrimiento de lo que luego sería América, los reyes Católicos, repitiendo lo antes practicado por sus vecinos portugueses, de inmediato acuden a la santa sede a solicitar su respectiva bula que les asegurase los derechos sobre lo nuevamente descubierto. De esa suerte, a los pocos días de vuelto Colón con la buena nueva, ya conseguían los monarcas de Castilla y Aragón de su paisano, el papa Alejandro VI Borgia, una serie impresionante de bulas en un cortísimo espacio de tiempo.

De esas bulas, tan sólo quisiéramos mencionar la primera de ellas, conocida como bula de donación - o *Inter Caetera* -, y que está fechada en 3 de mayo de ese año de 1493. Este documento acabaría convirtiéndose en una pieza fundamental de la constitución política del Nuevo Mundo, ya que es donde se define que las Indias pasarán a incorporarse, en definitiva, a Castilla, como de hecho sucedió y se respetó por más de tres siglos:

“[...] todas y cada una de las tierras e islas ya citadas, así las desconocidas como las hasta ahora descubiertas por vuestros enviados y la que se descubran en adelante, que bajo el dominio de otros señores cristianos no estén constituidas en el tiempo presente; por la autoridad de Dios omnipotente concedida a San Pedro y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en la tierra, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vos y vuestros herederos los reyes de Castilla y León, perpétuamente, por la autoridad apostólica, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y vuestros herederos mencionados investimos de ellas; y de ellas señores con plena, libre y omnímota potestad, autoridad y jurisdicción, os hacemos, consituimos y diputamos; decretando, no obstante, que por semejante donación, constitución, asignación e investidura nuestra a ningún príncipe cristiano pueda entenderse que le quita o deba quitar el derecho adquirido”.¹³

Aunque luego se debatió a todos los niveles sobre este tema, lo cierto es que acabó siendo la piedra angular sobre la que se edificó todo el imperio español trasatlántico.

¹³ Para todo lo referente a este tema de los títulos jurídicos relativos al descubrimiento y conquista de América, puede consultarse: DIEGO FERNANDEZ SOTELO, Rafael, “Proceso jurídico del descubrimiento de América (bulas, tratados y capitulaciones)”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, II - 1990, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, 391 pp. (pp. 81 - 114).

Como sucedía en los casos anteriores que ya hemos mencionado, un título jurídico daba lugar al siguiente, y así tenemos que la capitulación de Santa Fe, celebrada entre los reyes Católicos y Cristóbal Colón, y que dio por resultado el descubrimiento de América, luego llevó a la obtención de esta bula Inter Caetera de la cual acabamos de hacer mención, lo que no gustó nada a los portugueses, que obligaron a los castellanos a sentarse a la mesa de las negociaciones y a firmar el tratado de Tordesillas, en 1494, por el cual se le corregía la plana a la segunda bula Inter Caetera o de demarcación, y se recorría la línea imaginaria a 360 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde, lo que terminó incluyendo el actual territorio de Brasil bajo jurisdicción lusitana. Igual que en los demás casos, este nuevo título jurídico, generó la expedición de una nueva bula papal, la *Ea Quae*, emitida por Julio II en 1506, justo el año en que Colón entregaba su alma al creador en la ciudad de Valladolid.

Esta espiral jurídica, integrada por bulas, tratados entre Castilla y Portugal, y capitulaciones acordadas entre los monarcas y los empresarios particulares que se ofrecían a llevar a cabo tan arriesgadas empresas, terminaron por definir la naturaleza jurídica del Nuevo Mundo. Pero como ese tema ya lo hemos abordado en otra ocasión, aquí tan sólo nos restaría hacer referencia al testamento de la reina Isabel la Católica, pues es ahí donde en buena medida se precisa el alcance que los monarcas castellanos dieron a los títulos jurídicos relativos al descubrimiento de América. Tan decisivo resultó, que posteriormente fue incorporado por su nieto, el emperador Carlos V, a una real provisión que definía la situación jurídica definitiva que habría de gozar el Nuevo Mundo: es decir, legítimamente poseída por la corona de Castilla gracias a la donación otorgada por Alejandro VI en la bula Inter Caetera ya comentada.

Esta norma, fue posteriormente confirmada por Felipe II e incorporada por Carlos II en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias justo al frente del libro dedicado al gobierno temporal. Por su enorme trascendencia creemos de interés incluirla completa:

“Por donación de la Santa Sede Apostólica, y otros justos y legítimos títulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enagenacion de ellas. Y mandamos, que en ningun tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas en todo, ó en parte, ni sus Ciudades, Villas, ni Poblaciones, por ningun caso, ni a favor de ninguna persona. Y considerando la fidelidad de

nuestros vassallos, y los trabajos, que los descubridores y pobladores pasaron en su descubrimiento y poblacion, para que tengan mayor certeza y confiaza de que siempre estarán y permanecerán unidas á nuestra Real Corona, prometemos, y damos nuestra fee y palabra Real por Nos, y los Reyes nuestros sucessores, de que para siempre jamás no serán enagenadas, ni apartadas en todo, ó en parte, ni sus Ciudades, ni Poblaciones por ninguna causa, ó razón, ó a favor de ninguna persona; y si Nos, ó nuestros sucessores hizieremos alguna donación, ó enagenacion contra lo susodicho, sea nula, y por tal la declaramos".¹⁴

Este largo recorrido que nos ha llevado de la caída de Constantinopla a la Recopilación de 1680, ha tenido por objeto hacer evidente el proceso jurídico que permitió definir el futuro jurídico-político del Nuevo Mundo. Sin embargo, no hay que perder de vista, como de pasada ya se ha mencionado más arriba, que ciertos acontecimientos históricos tuvieron una enorme relevancia en la constitución política indiana. Algunos de estos momentos que no hay que perder de vista son:

a) La reconquista, que de manera tan peculiar habría de marcar la personalidad histórica de España, con instituciones tan sui generis como la del adelantado, la behetría, el sentido del orgullo de los hijosdalgos, la confusa relación entre fines temporales y espirituales y otras más.

b) La conquista de las islas Canarias, que a su vez iba a permitir experimentar lo que era contratar la corona con particulares capitulaciones de descubrimiento, conquista y colonización de regiones alejadas de las costas de la península, con una serie de derechos y obligaciones bien estipuladas para cada una de las partes.

c) La toma de Granada, en donde tan estratégico habría de resultar para la corona la implantación del regio patronato, experimento que luego se trasladó a las Indias.

d) Finalmente, la primera sede de gobierno indiano, que fue el que asentaron los Colón en la isla de Santo Domingo, y en donde tantas pruebas y experimentos políticos se habrían de realizar, antes del paso definitivo que no se habría de dar sino hasta que tuvieron lugar las conquistas de los grandes reinos continentales de México y el Perú.

¹⁴ Se trata de una real provisión dictada por el emperador al principio de su reinado, en septiembre de 1519, y confirmada por Felipe II, en julio de 1563. Véase la ley primera, título primero, libro tercero, de la *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, coordinación de Francisco de Icaza Dufour, México, Escuela Libre de Derecho, Miguel Angel Porrúa, 1987, 5 vols.

Simplemente basta mencionar que instituciones que luego tanto arraigo habrían de tener a lo largo del periodo colonial, como serían la de virrey, audiencia, corregidor y alcalde mayor, primero se probaron en Santo Domingo.

IV. CARLOS V Y EL GOBIERNO DE LA NUEVA ESPAÑA.

Para estar listos para abordar el tema de la conformación del gobierno novohispano, es necesario no tan sólo el tomar en cuenta estos precedentes aludidos, sino el definir una periodización *ad hoc* para el tema que se está tratando.

Al respecto, la que proponemos es la siguiente: en primer lugar tenemos un clarísimo corte en el año de 1517, que divide precisamente el largo y extraordinariamente importante periodo de los reyes católicos. Justo acaba de morir Fernando el Católico el año anterior de 1516, por lo que 1517 marca el inicio de una nueva era tanto para la península como, particularmente, para México, pues fue en ese año que Diego Velázquez, teniente de gobernador por Diego Colón en Cuba, envía una expedición al mando de Francisco Hernández de Córdoba a las costas del golfo de México. A esta primera expedición le habrían de seguir de inmediato las de Juan de Grijalva y, en 1519, la de Hernán Cortés, precisamente al momento de la llegada a España del rey Carlos I, quien habría de asumir el mando del imperio como Carlos V.

De esta suerte tenemos que toda la primera etapa de conformación de la Nueva España queda bajo la impronta de la voluntad de Carlos V, aunque a decir verdad no es demasiado el tiempo que de su agenda destina a los negocios del Nuevo Mundo, ya que se encuentra completamente absorto por los complicados asuntos que se le presentan por todos los rincones de Europa, incluida la península ibérica. De hecho, podemos decir, cuando verdaderamente se sienta con calma para analizar de cerca la problemática indiana es a principios de la década de los cuarenta, gracia a la tozudez del dominico fray Bartolomé de las Casas, quien tanto le insiste que termina aceptando oír lo que había que decir sobre el tema del Nuevo Mundo y, especialmente, sobre la encomienda.

Dentro del proceso de conformación del aparato de gobierno que habría de crearse para el Nuevo Mundo, un paso fundamental se dio bajo el reinado del emperador, consistente en la creación del Consejo de Indias. Como se sabe, luego del descubrimiento de América, las Indias quedaron incorporadas a la corona de Castilla por donación del sumo pontífice que ya hemos comentado. Por ello era en el seno del Consejo de Castilla donde se ventilaban los asuntos indianos. Para ello, Fernando el Católico designó a uno de sus consejeros, el obispo de Burgos Juan Rodríguez de Fonseca, para que se encargara de todo lo relativo a sus nuevos dominios con un equipo de colaboradores.

Debido a ello nos encontramos a Rodríguez de Fonseca desde los primeros tiempos de la conquista y colonización - organizando ya el segundo viaje de Colón - y sobrevive aún varios años a la muerte del rey Católico, su protector. De hecho es tanto el poder de Fonseca - extremo que corroborarían prácticamente todos los primeros colonos del Nuevo Mundo, con Las Casas a la cabeza -, que podemos decir que quizás la más grande muestra de la enorme habilidad de sobrevivencia que haya dado Hernán Cortés fuera precisamente el haberse sostenido en contra de la voluntad del poderoso obispo, que era del todo favorecedor de Diego Velázquez en contra de Cortés.

No fue sino hasta el año de la muerte de Fonseca, 1524, que se funda el Consejo de Indias siguiendo un modelo de gobierno que directamente provenía de los reyes Católicos, quienes en 1480 había refundado sobre un nuevo modelo el Consejo de Castilla - que venía de tiempos del primero de los Trastámara. Luego, en 1494, harían otro tanto con el Consejo de Aragón. Como ya mencionamos, el Consejo de Indias se desprende en el año de 1524 del seno del Consejo de Castilla. En 1512 Navarra se incorpora a la Corona de Castilla, y para 1515 cuenta con su propio Consejo. Las posesiones italianas de España se manejaban al seno del Consejo de Aragón, de donde se desprende, en 1558 el Consejo de Italia - con sus tres secretarías de Nápoles, Sicilia y Milán. En 1582, luego de su incorporación a la Corona de Castilla en el año de 1580, se crea el Consejo de Portugal y, finalmente, en el año de 1588, y por el plazo de una década, se crea el Consejo de Flandes.¹⁵

Este tema de los Consejos resulta fundamental para entender la organización del imperio español. Si ya veíamos cómo, para explicarnos el funcionamiento de la monarquía, había que partir del conjunto de coronas, que se subdividían en reinos, integrados por provincias mayores y menores y, finalmente, por ciudades, villas y lugares; ahora, para el caso del imperio - entendiendo por éste a todo el conjunto político dependiente del rey, tanto el comprendido dentro de la península - coronas de Castilla y Aragón, y la de Portugal entre 1580 y 1640 -, como los de fuera - Italia, Flandes y las Indias - el parámetro que nos sirve para ubicarnos es el de los Consejos. Estrictamente hablando no existía el imperio como tal, puesto que nunca hubo una organización política unificada del mismo; como ya se explicó, se trataba de una unión personal que recaía en el rey, pero cuyas partes, los reinos que participaban, tenían su propia forma de gobier-

¹⁵ Cfr.: KOENIGSBERGER, Helmut G., *La práctica del Imperio*, Prólogo de J. M. Batista i Roca, Epílogo de Pablo Fernández Albaladejo, Versión española de Graciela Soriano, Madrid, Alianza Editorial, Alianza Universidad, 1989 (1a. ed. en inglés: 1969), 266 pp.

no, sus leyes, organización y funcionamiento propio, autónomo e independiente del resto del conjunto.

El distinguir entre la monarquía y el imperio nos permite referirnos sin confusión, por un lado, a la evolución de los reinos interiores - Castilla, Aragón, Navarra - tan importante para entender luego el futuro del Nuevo Mundo; por el otro lado, a la integración a este conjunto, de otra serie de territorios allende sus fronteras, con una historia bien diferente y, por lo tanto, con un modo peculiar de ser administrados por el monarca.

En cuanto al debut del emperador en los temas indianos, se agota ahí mismo con la promulgación de las Leyes Nuevas de 1542-1543, por lo que hasta aquí señalamos el fin de la etapa carolingea novohispana, para señalar el inicio del largo periodo filipino, pues es entonces cuando el príncipe Felipe queda encargado por primera vez de los asuntos indianos, tema que lo ocuparía hasta su misma muerte, en 1598.

Pero vayamos con calma, y abordemos cada uno de estos periodos monárquicos desde la perspectiva propiamente novohispana.

I. El proceso de gestación del gobierno novohispano

Y ya que del laboratorio antillano hemos hablado como paso previo a la definición del gobierno continental, conviene hacer mención de un personaje que se asentó en la isla allá por los alrededores del año de 1504, al que por lo tanto le tocó vivir de cerca toda esa rica experiencia política que significó la agotadora lucha jurídica entre los Colón y la corona castellana por el control político del Nuevo Mundo.

El personaje al que nos referimos, como bien se puede suponer, en ni más ni menos que Hernán Cortés, pieza clave en la definición política del imperio trasatlántico castellano.

Realmente es muy poco lo que sabemos del largo periodo preparatorio insular de Cortés, que va de 1504 a 1519, prácticamente tres lustros de los que no sabemos nada, y que pasa entre la isla de La Española y la de Cuba, a donde llega en 1511 en compañía de Diego Velázquez, quien iba en calidad de teniente de gobernador de los Colón.

Aunque es poco lo que sabemos del periodo antillano de Cortés, resulta evidente que formó parte del compacto y exclusivo club de europeos en el Nuevo Mundo, por lo que sin duda debía de codearse con los Colón y con toda clase de funcionarios, pues la verdad no eran más que un puñado, y tenían que cuidarse unos a otros para poder sobrevivir.

En este ambiente a Cortés, como a todos los demás, les debía de costar mucho esfuerzo aceptar que una corona distante arrebatará, sin más, los merecidos privilegios que con tantos costos y peligros llevaban a cabo los particulares con

su propia iniciativa y peculio, sin recibir nada a cambio de la corona. Sin duda que la lealtad de todos ellos debía estar dolorosamente dividida, pues por un lado se la debían a su rey y monarca, y por el otro al capitán que los había reclutado, financiado y liderado en situaciones tan extremas.

Si Cortés ya había experimentado esta incómoda situación en La Española, otro tanto le pasaría en Cuba, a donde Diego Velázquez, su amigo y protector, tenía que estar administrando prudentemente su lealtad entre Diego Colón y a los funcionarios reales que por ahí andaban en representación del monarca castellano.

Con este bagaje de experiencias Cortés celebra un contrato de comenda con Diego Velázquez, que es cuando inicia la bien conocida aventura del descubrimiento y conquista de México.

Lo importante por el momento es señalar que los poderes que le legitiman son los emanados de Velázquez, delegado de los Colón. Con la enorme habilidad política que lo caracterizó toda su vida, la que sin duda desarrolló en su etapa antillana, lo primero que hace al llegar a Veracruz es redireccionar la fuente de su poder y vincularse de una vez por todas a la más pura y poderosa fuente que pudiera existir que era la del monarca castellano. Esto lo hace nombrando un cabildo, que a partir de ese momento se proclama como auténtico representante del rey en esas tierras, y por tanto con la máxima autoridad imaginable.

Como no era de sorprender, lo primero que hace dicho cabildo - a nombre del rey y no de un simple poder particular como era el de los Colón - es designar como su capitán y justicia mayor a Cortés. Con esto se protegía el extremo de cualquier injerencia que le pudiera venir de las Antillas, pues ante cualquier poder que se le interpusiera, él siempre contaría con el supremo de representar a la persona del rey. Como veremos sabía perfectamente las consecuencias del paso que estaba dando, puesto que numerosas veces tuvo que echar mano de él.

Cortés tiene que vérselas contra tres poderosos enemigos para mantener el poder que con tantos trabajos logró conquistar en la Nueva España. Los enemigos en cuestión resultan ser:

- a) Los que le mandan las autoridades antillanas.
- b) Los funcionarios de real hacienda de su equipo de gobierno de la Nueva España.
- c) Las autoridades reales que le envía directamente el rey y el Consejo de Indias.

En cuanto a los primeros, los capitanes fuertemente armados que remiten las autoridades antillanas - desde Santo Domingo, Cuba y Jamaica - para despojarlo del poder, tenemos, en primer lugar, al famoso Pánfilo de Narváez, famo-

so decimos por lo fácil que Cortés lo venció a pesar de la superioridad de fuerzas del delegado de Diego Velázquez. De hecho, de manera por demás paradójica, Cortés derrotó a los aztecas con tácticas de guerra europeas, y a los europeos, en este caso a Narváez y su ejército, con estrategias indígenas.

Atrás de Narváez llega el veedor de la Española, Cristóbal de Tapia, a quien de manera por demás perentoria se le aplica el “obedézcase pero no se cumpla” y lo regresan con cajas destempladas. Por último se aparece Francisco de Garay, teniente de gobernador de Jamaica, quien tampoco consigue su propósito, y antes bien perdió la vida en circunstancias harto sospechosas - en este sentido le salió barata a Narváez la pérdida de un sólo ojo.¹⁶

Ahora bien, por lo que a los propios funcionarios de la Nueva España se refiere, tenemos el aberrante error que comete Cortés al ir en persona a las Hibueras, el año de 1524, para castigar a Cristóbal de Olid.

Efectivamente, Cortés cometió una de las torpezas más grandes de su vida al partir a las Hibueras dejando el gobierno de la Nueva España en un equipo inaudito de funcionarios reales, que para colmo ni conocía, puesto que apenas ese mismo año acababan de llegar, quienes por su ambición y malicia superaron con mucho todos los desastres de la tristemente célebre primera audiencia, a pesar de la poca atención que les ha prestado la historiografía.

A los primeros que dejó al mando fueron al tesorero Alonso de Estrada y al licenciado Alonso de Zuazo - juez de residencia que había sido de la audiencia de La Española. Esto indignó terriblemente al malévolo factor Gonzalo de Salazar y al veedor Perálmindez Chirinos, que se le pegaron a Cortés rumbo a las Hibueras, quedando el contador Rodrigo de Albornoz enfermo en México.

A los pocos días de haber iniciado Cortés su marcha ya se estaban dando serios enfrentamientos entre Estrada y Albornoz, situación que se agravó dramáticamente con el regreso a la ciudad de México, con facultades de cogobierno, de Salazar y Chirinos.

De esa suerte, y probablemente con una buena dosis de malicia, Cortés organizaba un equipo de cinco cogobernantes, con lo que no hizo sino asegurar que a los pocos días las discordias harían estragos entre ellos.¹⁷

¹⁶ Sobre el tema puede consultarse: DIEGO FERNANDEZ SOTELO, Rafael, “Argumentos jurídicos y de hecho empleados por Hernán Cortés para retener el poder político de la Nueva España (glosados por Pedro Mártir de Anglería)”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, No. IV, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, pp. 41 - 65.

¹⁷ Torquemada sugiere que, al igual que le funcionó contra los pueblos indígenas, Cortés lo hizo a propósito, aplicando el conocido “divide y vencerás”. TORQUEMADA, fray Juan de, *Monarquía*

Para su desgracia, contra el primero que se desquitan es contra su primo, Rodrigo de Paz, alguacil mayor de la ciudad, quien seguro constituía un grave estorbo para sus planes.

Ya la historia nos ha transmitido los excesos a los que se llegaron, y el acérrimo odio que los enfrentó a muerte, para escándalo de los habitantes de la ciudad que no daban crédito a lo que veían, tanto que muchos de ellos prefirieron abandonar la ciudad ante los graves peligros que les amenazaban a los que en ella permanecían.¹⁸

Si esta situación fue prevista con toda premeditación, alevosía y ventaja por Cortés, es algo que nunca sabremos, aunque nada sorprendente resultaría que así haya sido, si tomamos en cuenta muchas otras de sus maquiavélicas estrategias que tan buenos resultados habrían de depararle.

Para conocer lo que en verdad se pensaba de Cortés en la corte nada mejor que la opinión autorizada de Pedro Mártir de Anglería, funcionario influyente como pocos pues no sólo gozó de la más absoluta confianza de la reina Isabel, sino aún de Fernando el Católico, siendo ratificado en el seno del Consejo de Indias por el mismo emperador. Se trataba de alguien muy cercano a los monarcas, y que además tenía el nombramiento expreso de consejero de Indias y que se interesaba especialmente de averiguar todo lo concerniente al Nuevo Mundo, debido a que en su calidad de italiano era requerido insistentemente por el papa y por la nobleza italiana para tenerlos al tanto de todo, cosa que gustoso hacía. Pues bien, en uno de estos informes, entre otros muchos comentarios que incluía sobre Cortés y su empresa, se encuentra el siguiente:

“Reservo para otra ocasión ocuparme de Cortés y de sus taimadas artes para engañar y seducir, muy diferentes de las que otros han referido, pero fundamentadas en evidentes pruebas; de los montones de oro, gemas y plata, jamás vistos, que de noche, a escondidas de los magistrados, hace pasar furtivamente en fardos, a hombros de esclavos de los caciques, por la puerta trasera de su inmenso palacio; de las ciudades opulentas, con sus municipios e innumerables casas de campo; de las minas de oro y plata, del nú-

Indiana, de los veinte y un libros rituales y monarquía indiana, con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra, Edición preparada por el Seminario para el estudio de fuentes de tradición indígena, bajo la coordinación de Miguel León-Portilla, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1975-1983, 7 vols. (libro V, capítulo II).

¹⁸ GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *Los precursores de la independencia mexicana en el siglo XVI*, París, Librería de la Vda. de C. Bouret, 1906, 388 pp.

so decimos por lo fácil que Cortés lo venció a pesar de la superioridad de fuerzas del delegado de Diego Velázquez. De hecho, de manera por demás paradójica, Cortés derrotó a los aztecas con tácticas de guerra europeas, y a los europeos, en este caso a Narváez y su ejército, con estrategias indígenas.

Atrás de Narváez llega el veedor de la Española, Cristóbal de Tapia, a quien de manera por demás perentoria se le aplica el “obedézcase pero no se cumpla” y lo regresan con cajas destempladas. Por último se aparece Francisco de Garay, teniente de gobernador de Jamaica, quien tampoco consigue su propósito, y antes bien perdió la vida en circunstancias harto sospechosas - en este sentido le salió barata a Narváez la pérdida de un sólo ojo.¹⁶

Ahora bien, por lo que a los propios funcionarios de la Nueva España se refiere, tenemos el aberrante error que comete Cortés al ir en persona a las Hibueras, el año de 1524, para castigar a Cristóbal de Olid.

Efectivamente, Cortés cometió una de las torpezas más grandes de su vida al partir a las Hibueras dejando el gobierno de la Nueva España en un equipo inaudito de funcionarios reales, que para colmo ni conocía, puesto que apenas ese mismo año acababan de llegar, quienes por su ambición y malicia superaron con mucho todos los desastres de la tristemente célebre primera audiencia, a pesar de la poca atención que les ha prestado la historiografía.

A los primeros que dejó al mando fueron al tesorero Alonso de Estrada y al licenciado Alonso de Zuazo - juez de residencia que había sido de la audiencia de La Española. Esto indignó terriblemente al malévolo factor Gonzalo de Salazar y al veedor Perálmindez Chirinos, que se le pegaron a Cortés rumbo a las Hibueras, quedando el contador Rodrigo de Albornoz enfermo en México.

A los pocos días de haber iniciado Cortés su marcha ya se estaban dando serios enfrentamientos entre Estrada y Albornoz, situación que se agravó dramáticamente con el regreso a la ciudad de México, con facultades de cogobierno, de Salazar y Chirinos.

De esa suerte, y probablemente con una buena dosis de malicia, Cortés organizaba un equipo de cinco cogobernantes, con lo que no hizo sino asegurar que a los pocos días las discordias harían estragos entre ellos.¹⁷

¹⁶ Sobre el tema puede consultarse: DIEGO FERNANDEZ SOTELO, Rafael, “Argumentos jurídicos y de hecho empleados por Hernán Cortés para retener el poder político de la Nueva España (glosados por Pedro Mártir de Anglería)”, en, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, No. IV, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, pp. 41 - 65.

¹⁷ Torquemada sugiere que, al igual que le funcionó contra los pueblos indígenas, Cortés lo hizo a propósito, aplicando el conocido “divide y vencerás”. TORQUEMADA, fray Juan de, *Monarquía*

Para su desgracia, contra el primero que se desquitan es contra su primo, Rodrigo de Paz, alguacil mayor de la ciudad, quien seguro constituía un grave estorbo para sus planes.

Ya la historia nos ha transmitido los excesos a los que se llegaron, y el acérrimo odio que los enfrentó a muerte, para escándalo de los habitantes de la ciudad que no daban crédito a lo que veían, tanto que muchos de ellos prefirieron abandonar la ciudad ante los graves peligros que les amenazaban a los que en ella permanecían.¹⁸

Si esta situación fue prevista con toda premeditación, alevosía y ventaja por Cortés, es algo que nunca sabremos, aunque nada sorprendente resultaría que así haya sido, si tomamos en cuenta muchas otras de sus maquiavélicas estrategias que tan buenos resultados habrían de depararle.

Para conocer lo que en verdad se pensaba de Cortés en la corte nada mejor que la opinión autorizada de Pedro Mártir de Anglería, funcionario influyente como pocos pues no sólo gozó de la más absoluta confianza de la reina Isabel, sino aún de Fernando el Católico, siendo ratificado en el seno del Consejo de Indias por el mismo emperador. Se trataba de alguien muy cercano a los monarcas, y que además tenía el nombramiento expreso de consejero de Indias y que se interesaba especialmente de averiguar todo lo concerniente al Nuevo Mundo, debido a que en su calidad de italiano era requerido insistentemente por el papa y por la nobleza italiana para tenerlos al tanto de todo, cosa que gustoso hacía. Pues bien, en uno de estos informes, entre otros muchos comentarios que incluía sobre Cortés y su empresa, se encuentra el siguiente:

“Reservo para otra ocasión ocuparme de Cortés y de sus taimadas artes para engañar y seducir, muy diferentes de las que otros han referido, pero fundamentadas en evidentes pruebas; de los montones de oro, gemas y plata, jamás vistos, que de noche, a escondidas de los magistrados, hace pasar furtivamente en fardos, a hombros de esclavos de los caciques, por la puerta trasera de su inmenso palacio; de las ciudades opulentas, con sus municipios e innumerables casas de campo; de las minas de oro y plata, del nú-

Indiana, de los veinte y un libros rituales y monarquía indiana, con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra, Edición preparada por el Seminario para el estudio de fuentes de tradición indígena, bajo la coordinación de Miguel León-Portilla, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1975-1983, 7 vols. (libro V, capítulo II).

¹⁸ GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *Los precursores de la independencia mexicana en el siglo XVI*, París, Librería de la Vda. de C. Bouret, 1906, 388 pp.

mero y grandeza de las provincias y de otras muchas cosas. Discurriéndose están en secreto los remedios adecuados, pero no me es permisible, hasta tanto que la tela que al principio se teje esté terminada, revelar nada de su urdimbre” (p. 714).¹⁹

Pues bien, el comentario de Anglería en torno a los remedios que se estaban ideando en la corte para quitarse de encima a Cortés del gobierno de la Nueva España, nos da pie para abordar el tercero de los obstáculos o amenazas que atentan contra el enorme poder del extremeño.

En esta ocasión la corona toma directamente cartas en el asunto y decide enviarle un juez de residencia, con lo que pensaron que podrían deshacerse del irreductible capitán. Desgraciadamente para ellos los recursos de Cortés parecían no tener fin - para algunos era la suerte o el destino - y así apenas llegado el juez de residencia, el año de 1526 el mismo en que Cortés volvió de la frustrada expedición de las Hibueras a recuperar el mando de la Nueva España, por causas más que sospechosas para todos muere fulminantemente - obviamente se trata del licenciado Luis Ponce de León -, no sin antes nombrar sucesor para continuar la residencia.²⁰

Para colmo de casualidades, como uno bien se puede imaginar, el sucesor, licenciado Marcos de Aguilar, alcanza a vivir tan sólo lo suficiente - poco más de un mes a partir de su nombramiento - para designar a un sucesor al frente del gobierno que no habían podido ejercer ni él ni su antecesor Ponce de León, y la rifa del tigre se la lleva el desdichado tesorero Alonso de Estrada, que seguramente se puso a redactar su testamento.

A Estrada, Cortés no lo iba a dejar en paz, por lo que le impuso a su lado, al frente del gobierno, a su fiel aliado Gonzalo de Sandoval, quien rápidamente le concedió a Cortés el gobierno sobre los indios. Para desgracia de ambos llegó la confirmación del rey tan sólo para Estrada, por lo que la relación entre él y el capitán extremeño se volvió más que tirante, al punto que Estrada le mandó cortar la mano a un criado de Cortés y por miedo a las represalias de éste decidió desterrarlo de la ciudad. Para sorpresa de todos Cortés aparentemente acató

¹⁹ MÁRTIR DE ANGLERÍA, Pedro, *Décadas del Nuevo Mundo*, estudio y apéndices por Edmundo O’Gorman, traducción del latín Agustín Millares Carlo, México, Biblioteca José Porrúa Estrada de Historia Mexicana dirigida por Jorge Gurría Lacroix, Primera Serie: La conquista No. VI, México, 1964, 2 vols. (p. 714)

²⁰ Torquemada comenta como se atribuyó también a Cortés la muerte de Ponce de León, como luego se le atribuiría la repentina y sospechosa muerte de su esposa, recién llegada de Cuba para acompañarle.

la orden - misma que por supuesto nunca se cumplió gracias, entre otras cosas, a los buenos oficios del recién nombrado obispo de Tlaxcala fray Julián Garcés -, cosa que sorprende tanto a todos que Torquemada indignado comenta que:

“Esta - se refiere al hecho de que Cortés acató la orden de destierro - se tuvo por gran fineza de Prudencia, y lealtad en este valerosísimo Capitan, porque estuvo en su mano hechar de la Tierra á Alonso de Estrada, y matarle, no aviendo nadie de los Españoles, é Indios, que de buena gana no le siguieran con las Armas, en todo lo que les mandara”.²¹

O sea que la verdadera sorpresa para todos resultó que el osado de Estrada haya conservado la vida luego de una acción a todas luces suicida.

II. La Primera Audiencia.- Como la corona ya no estaba dispuesta a seguir financiando los sepelios de tanto funcionario que se le moría, decidieron tomar una última medida antes de mandar un ejército con la orden de ejecutar al instante a Cortés.²²

Esta medida fue repetir exactamente la misma fórmula que la corona les aplicó a los Colón en La Española para someterlos: el nombramiento de una Real Audiencia, cuerpo colegiado que a nombre del rey tendría el gobierno de la Nueva España. Efectivamente, así no los confirma Torquemada en el siguiente pasaje:

“Y como continuaban las quejas contra Fernando Cortés, y decían sus Contrarios, que avia hecho atosigar á Luis Ponce, y á los demás que con él murieron, y que convenia moderar la potencia, que tenia en estas partes; determinóse el Rei de fundar Audiencia, para esta Nueva España, porque yá se creía, que ningun Ministro solo, seria poderoso para proceder contra el poder de Don Fernando Cortés”.²³

Si es verdad que se creía que ningún ministro sólo sobreviviría al mal de ojo cortesiano, también lo era que se sabía que sólo protegiendo a la audiencia con un presidente poderoso podría hacerle frente al extremeño.

²¹ Cfr. Juan de Torquemada, *Monarquía Indiana*, op. cit., libro V, cap. V.

²² Al respecto Bernal Díaz del Castillo comenta que: “.. y para castigar - el rey - a Cortés de lo que le acusaban mandó que luego viniese un caballero que se decía don Pedro de la Cueva, comendador mayor de Alcántara, y que a costa de Cortés trajese trescientos soldados, y que si le hallase culpado le cortase la cabeza y a los que juntamente con él habían hecho algún deservicio de Su Majestad”. (Cap. CXCIV)

²³ Torquemada, *op. cit.* libro V, cap. VI, p. 599.

Para esta tarea parecía perfilarse sólo un capitán que había hecho sus pinitos novohispanos allá por el rumbo del Pánuco, y que respondía al nombre de Nuño Beltrán de Guzmán, a quien ya decíamos que la historiografía desde esos tiempos lo declaró de naturaleza maligna, por lo que poco se han vuelto a ocupar de él. En el siglo pasado tuvo el atrevimiento de interesarse positivamente en él tan sólo José Francisco Ramírez.²⁴ Recientemente hay dos excelentes trabajos de extranjeros: Donald Chipman²⁵ y Thomas Calvo.²⁶

Con el levantamiento de los comuneros, algunos prelados tuvieron el atrevimiento de atentar contra el poder real, por lo que pronto desaparecen del escenario, como fue el caso del obispo de Cuenca, quien en 1523 huye a Roma, en tanto que la corona encomienda a Nuño de Guzmán se apersona en la villa fortificada de Pareja, dentro de la jurisdicción del de Cuenca, para restablecer la autoridad real.²⁷ Parece que mostró tan buenas dotes militares que ésto le valió que el monarca pensara en él como digno contrincante militar de Cortés.

De esa suerte el rey puso en práctica una estrategia que no podía ya fallarle: el mismo día, el 4 de noviembre de 1525, nombró a Luis Ponce de León para que fuera a tomarle la residencia a don Hernando y a quitarlo del frente del gobierno. Como sin duda la corona se sospechaba que los días de Ponce estaban contados, reforzaron la decisión jurídica que correspondía - esto es, la de tomarle residencia a Cortés -, con una decisión política implacable: nombrar por gobernador de la provincia de Pánuco a Nuño de Guzmán, con las órdenes de no dejarse morir ni expulsar por ningún motivo, así como de estar listo con un buen ejército para respaldar la misión de Ponce de León.²⁸

²⁴ Sobre el tema puede consultarse: DIEGO FERNANDEZ SOTELO, Rafael, "La historia de las instituciones novohispanas en el siglo XIX (Alamán, Ramírez, Orozco y Berra, Icazbalceta), *Cuadernos. Instituto de Investigaciones Jurídicas: La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie L., Cuadernos del Instituto, d) Historia del Derecho, Núm. 2, 1998, pp. 139 - 162.

²⁵ CHIPMAN, Donald, *Nuño de Guzmán and the Province of Panuco in New Spain, 1518-1533*, Glendale, 1967.

²⁶ CALVO, Thomas, y Adrian Blázquez, *Guadalajara y el nuevo mundo. Nuño Beltrán de Guzmán: semblanza de un conquistador*, Guadalajara, España, Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", 1992, 282 pp.

²⁷ Es importante no perder de vista este acontecimiento, ya que no sólo le grangeó a Nuño de Guzmán las simpatías del rey, y su nombramiento como gobernador de Pánuco y futuro presidente de la primera audiencia, sino por que el hombre que habría de sucederlo en la presidencia de la audiencia de México, Sebastian Ramírez de Fuenleal, no era otro sino el sobrino del obispo de Cuenca. Cfr. Thomas Calvo, Op. cit. p. 17.

²⁸ Torquemada nos refiere cómo Cortés ya se había ofrecido para ir con un ejército de 30,000 hombres a echar de Pánuco a Nuño de Guzmán, al igual que lo había hecho con Francisco de Garay. (Libro V, Capítulo VII).

Al respecto nos comenta Thomas Calvo que:

“Ponce de León había sido advertido de que Cortés ‘no teme a Dios ni tiene respeto a la obediencia et fidelidad que nos debe, e piensa fazer todo lo que quisere, e que confia en los indios y en la mucha artilleria que tiene; e que para ello tiene comprados ciertas personas amigos e allegados suyos... que sus muestras e apareiencias son que está muy aparejado para desobedecer e ponerse en tirania’”.²⁹

Como ya lo sabemos, Ponce murió de manera por demás fulminante, así como le sucedió a Marcos de Aguilar, su sucesor en el cargo, y ya se anunciaban los funerales del tesorero Estrada, quien era ahora el impertinente que ocupaba el cargo que Cortés consideraba como de su patrimonio, cuando la repentina muerte de su padre por fin lo alejó de la Nueva España, y ni tarda ni perezosa la corona aprovechó para nombrar de una vez, como lo acostumbraría en otras muchas ocasiones, a la audiencia al mismo tiempo que al obispo, cosa que aconteció en el año de 1527.

Torquemada nos explica el porqué decidió el rey enviar a esa primera audiencia:

“... entendióse, que iba - la Audiencia - con fin de ponerle por toda partes freno - a Cortés -, por el temor, que se tenia, de lo mucho que podía (tanto era lo que sobre este caso sus emulos avian cargado la mano) todo lo qual confirmaba Rodrigo de Albornoz, con la mala voluntad, que le tenia; por esto se dio tanta priesa á los Oidores, y se les mandó, que se embarcasen luego, proveiendo, que fuesen Capitanes de los Navios, en que venian, para que se les tuviese mas respeto”.³⁰

En diciembre de 1528 llegan de manera coincidente a México el primer obispo, la primera audiencia - conformada por los licenciados Martín Ortíz de Matienzo, Alonso de Parada, Diego Delgadillo y Francisco Maldonado -, y el primer presidente, Nuño de Guzmán. Como era de esperar, el sistema que tenían los monarcas españoles de mandar a distintas autoridades con exactamente los mismos poderes lo único que aseguraba era que de inmediato se suscitasen competencias jurisdiccionales y disgustos mayúsculos entre los celosos funcio-

²⁹ Cfr. T. Calvo, *Op. cit.*, p. 19.

³⁰ Cfr. Torquemada, *Op. cit.*, libro V, cap. VI, p. 599.

narios, a quienes en sus instrucciones tanto se les recomendaba la estricta observancia de sus tareas.

De esta suerte, el ingrato encargo de protector de los indios que se encomendó con tanta insistencia a Zumárraga, chocaba frontalmente contra las responsabilidades propias de la audiencia, lo que de inmediato hizo que rompieran lanzas entre sí. Así tenemos que ahora Nuño no sólo tenía que vérselas con el todopoderoso capitán extremeño, sino que para colmo de males la corona le granjeó el odio eterno de Zumárraga y de todos los franciscanos, quienes obviamente se pusieron del lado del obispo - y de rebote el hábil de Cortés capitalizó este error de la corona en su favor, logrando que los franciscanos se convirtieran en sus más decididos defensores.³¹

A lo anterior hay que agregarle el que esta primera audiencia tuviera por encomienda principal del rey la de tomarle juicio de residencia a Cortés, lo que equivalía a desbaratar toda su red de poder, extremo que hace entender el porqué al frente de la audiencia no pusieron a un ilustre letrado, como fuera de esperar, sino a un aguerrido soldado; esto se explica por los fundados temores que se tenían contra las violentas reacciones de Cortés y de todos los que gozaban de sus favores, pues contra todos ellos se aplicaría la implacable mano de la justicia - además la situación se le complicó seriamente a Nuño de Guzmán, pues tan sólo sobrevivieron para ejercer sus cargos los oidores Matienzo y Delgadillo.

III. La segunda Audiencia.- La corona se daba perfectamente cuenta de que el papel de la primera audiencia resultaría meramente transitorio, ya que su único objetivo consistiría en retirar del poder a Hernán Cortés; como ya se ha mencionado, este era el último recurso al que se acudiría antes de echar mano a argumentos de fuerza a los cuales tampoco se quería llegar, por las indeseables y costosas consecuencias que podrían traer consigo.

Por lo tanto había que ir pensando, si todo salía bien, en el tipo de gobierno que se habría de poner al frente de la Nueva España, en substitución de la segunda audiencia. El modelo que se concibió resultaba el más sólido de los conocidos en la corte castellana: una combinación de real chancillería y virrey. Sólo que en este caso, a diferencia de lo que se acostumbraba en Europa, se unirían indisolublemente los destinos de las dos instituciones, nombrando al virrey presidente de la audiencia, y a la audiencia en senado y vigía del virrey.

³¹ GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín, *Don fray Juan de Zumárraga, primer obispo de México*, Edición de Antonio Castro Leal y Rafael Aguayo Spencer, Editorial Porrúa, S.A., Colección de Escritores Mexicanos N° 41 y 42, México, 1947. 2 vols. Y DIEGO FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, "La historia de las instituciones novohispanas en el siglo XIX", *Op. cit.*

Aunque no se puso por escrito, es muy probable que con esta combinación se buscara evitar que el gobierno de uno sólo pusiera en riesgo la subordinación al rey, debido a la enorme distancia que mediaba entre un reino y el otro - Castilla y las Indias. Así que la audiencia conjuraría el peligro de un virrey tirano que se quisiera alzar con el gobierno, y a su vez, el nombramiento de un virrey como presidente de la audiencia - con una serie de cargos inherentes, como el de gobernador, capitán general, superintendente de real hacienda y vicepatrono del regio patronato - aseguraría la necesaria agilidad e independencia en la toma de decisiones, meta imposible de alcanzar cuando la decisión se deja en un cuerpo colegiado difícil de ponerse de acuerdo cuando las circunstancias demandan soluciones inmediatas.

Luego de una ardua búsqueda el cargo de virrey recayó en don Antonio de Mendoza, pero este tardó casi un lustro en realizar el viaje, por lo que la segunda audiencia gobernó entretanto. Los nuevos oidores, ahora sí escogidos con el ánimo de pacificar el ambiente y de institucionalizar el gobierno de burócratas representantes del rey, fueron: Vasco de Quiroga, futuro obispo de Michoacán, en lugar del licenciado Alonso de Parada - ya difunto -; el licenciado Alonso Maldonado, en la plaza del licenciado Francisco Maldonado - también ya difunto -; el licenciado Francisco de Zaños, fiscal, que era del Consejo Supremo, en lugar del licenciado Juan Ortíz de Matienso; el licenciado Juan de Salmerón - antiguo alcalde mayor de Castilla del Oro -, en lugar del licenciado Delgadillo.³²

Una de las primeras tareas que llevó a cabo la audiencia, y que viene a simbolizar el fin del gobierno de los particulares y el inicio formal del gobierno real en la Nueva España, es el solemne juramento de lealtad de la colonia a la corona - de muy especial interés por que fue la primera vez que en las Indias se juraría a los reyes - que podríamos decir que tuvo el mismo valor simbólico, pero también político y jurídico, que la aceptación del vasallaje, por parte de Moctezuma, al monarca castellano, sólo que así como el de Moctezuma determinó de una vez para siempre el futuro de los pueblos indígenas, el juramento que ahora hacían los colonos del Nuevo Mundo a la corona definiría el tipo de gobierno al que de ahora en adelante quedarían sujetas las colonias americanas. De la misma suerte que Carlos V se había impuesto a los comuneros de Castilla, de esa suerte se impuso a los colonos novohispanos, y de una vez y para siempre los sujetó al poder de la corona.

“Entendió luego el Audiencia, en executar el Juramento de los Reies, y de el Principe, para lo qual los Alcaldes de esta Ciudad, el Regimiento, y los

³² Véase Juan de Torquemada, *Op. cit.*, Libro V, Capítulo IX.

mas Principales della, se juntaron en Casa de el Presidente; el qual, con el Audiencia, y todos juntos, con Trompetas y Atabales, con todo el Pueblo, fueron a la Iglesia Maior de esta Ciudad de Mexico. Dijose la Misa por el Obispo, con mucha solemnidad, y acabada, portó la Cruz de el Altar, y subió á un tablado alto, bien aderezado, adonde toda la Gente lo pudo ver, y puso el Misal en manos de el Presidente , y él juró, el primero: luego los Oidores, y los Alcaldes, y Regidores, y el Procurador de la Ciudad, y todos los Principales de ella, por su orden, y poniendo las manos en la Cruz, y en el Misal, juraron que guardarian á sus Magestades, la lealtad, y fidelidad, que como sus Subditos, y Vasallos Naturales, y de sus Reinos, le debian y eran obligados, y obedecerían, y cumplirian sus mandamientos, y harian todo aquello que buenos, y leales Vasallos, celadores de su sevicio, debian hacer, y recibirian á sus Ministros, Criados, y Paniaguados en esta Tierra. Este juramento se embió á hacer por toda esta Nueva España, de manera, que todos los vecinos, y Moradores de ella, Castellanos, é Indios le hicieron, y les fue notorio; y esta fue la primera Jura, que hubo en estas Indias”.

Para substituir a Nuño de Guzmán al frente de la segunda audiencia se nombró al que por ese entonces era uno de los más altos funcionarios de las Indias, el obispo de Santo Domingo, que casualmente, como ya se advirtió, tenía cuentas pendientes con Guzmán por aquello del obispado de Cuenca que con tanto energía ejecutó. Pero, aparte de esto, resultó un verdadero estadista, que creó muchas instituciones, y magistralmente logró convertir a una sociedad revoltosa y violenta de conquistadores y encomenderos sedientos de venganza, en un lugar de orden y trabajo, donde terminó por imperar la paz y la autoridad real. La verdad es que poco se ha estudiado a este personaje tan valioso y fundamental en el nacimiento de la Nueva España, pero buena falta haría hacerlo y darle el lugar que se merece entre los grandes forjadores de la nueva nación.

Lo que sí sabemos es que al poco tiempo volvió a España, en donde fue nombrado para el obispado de Cuenca, el mismo que había ocupado su tío, en un acto de merecido reconocimiento.

III. El virrey Antonio de Mendoza. El nuevo virrey tarda cinco años en llegar a la Nueva España, pero por fin lo hace y gracias a la enorme labor de la segunda audiencia encuentra las condiciones suficientes para gobernar, aunque por supuesto de inmediato choca frontalmente contra Hernán Cortés, que no podía aceptar más gobierno que el que descansara en él o en sus allegados.³³

³³ Cfr. PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco, *Don Antonio de Mendoza, primer Virrey de la Nueva España, Op. cit. X.*

V. FELIPE II Y LA NUEVA GALICIA.

A este respecto, y ya para ligar directamente al gobierno indiano con la persona de Felipe II, pasaremos de lleno al tema de las Nuevas Leyes. Como ya lo comentamos, parece ser ese el único momento que el emperador encontró libre para dedicarlo a los asuntos relativos a sus reinos trasatlánticos, interés que habría de cristalizar en las célebres Leyes Nuevas de 1542-1543 destinadas a acabar con el régimen de la encomienda en el Nuevo Mundo - aunque posteriormente, en Malinas en el año de 1545, fueron substancialmente atenuadas en sus efectos contra los encomenderos debido al enorme revuelo que provocaron.

Precisamente es en este año de la promulgación de las Leyes Nuevas cuando Felipe se empieza a encargar del gobierno del Nuevo Mundo, tema que ya nunca habría de abandonar hasta el fin de sus días, salvo esporádicas salidas de la península. Ese año de 1543 habría de resultar trascendental en la vida de Felipe, pues no sólo se casa, por decisión de su padre, con tan solo 16 años de edad; además es reconocido heredero de la corona de Aragón - de la de Castilla ya lo había sido en 1528; y, por si fueran pocas las responsabilidades que se le encomiendan, se le nombra regente del reino ante una más de las múltiples salidas del emperador - de hecho habría de desempeñar este cargo a lo largo de una década, con algunas interrupciones - antes de que su padre abdicara en su favor.³⁴

Si se hiciera un rápido repaso de las estructuras de gobierno hacia los tiempos finales del reinado de Felipe II, tendríamos que dar necesariamente cuenta de los siguientes rubros:

a) Virreinos. Tenemos que existían dos: el de la Nueva España, fundado en 1530 - aunque el primer virrey no llegó sino hasta 1535 - y el del Perú, que surge a la luz pública al lado de las Leyes Nuevas, en 1542. Estas enormes demarcaciones funcionaban gracias a estar organizadas a partir de una serie de demarcaciones menores que sí tenían un cierto control sobre la población y el territorio que se les había encomendado.

b) Audiencias. A partir de la creación de los jueces de apelación de La Española, en el año de 1511, con el fin de contrarrestar el poder de la familia Colón, la corona acostumbró recurrir a este método cada vez que deseaba limitar el poder de algún poderoso descubridor o conquistador, como habría de suceder con el caso de Hernán Cortés y la fundación de la audiencia de México, en el año de 1527, que habría de ser la segunda en crearse. En el año de 1538 se funda la

³⁴ Ver: PIERSON, Peter, *Felipe II de España*, traducción de Jorge Aguilar Mora, México, Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, 1984, (1a. ed. en inglés: 1975), 320 pp.

de Panamá, a la cual le seguirían, por disposición incluida en las Leyes Nuevas, las de Lima y la de los Confines en 1542 - que duró tan sólo hasta 1548, cuando fue refundada en la ciudad de Guatemala; todavía en la década de los cuarentas tenemos la fundación, en 1548, de la de Nueva Galicia y, al año siguiente, en 1549, de la del Nuevo Reino de Granada.³⁵

Bajo el reinado de Felipe II nos encontramos con la aparición de otro buen grupo de audiencias como lo serían las de: Charcas, en 1559; Quito, 1563; Concepción, 1565 - aunque se suprimiría en 1575 para restablecerse en Santiago en 1606 -, y, finalmente, la de Manila, 1583 - ésta fue suprimida en 1590 y restablecida en 1595.³⁶

c) Obispos. Sobre el tema de los obispos novohispanos del siglo XVI, José Bravo Ugarte nos explica que la primera fue la diócesis Carolense, que se intentó erigir desde 1518 en Yucatán, pero que se erigió efectivamente (1519, 1525) en Tlaxcala y Puebla. Luego aparecieron: la de México (1530), la de Antequera o Oaxaca (1535), la de Michoacán (1536), la de Chiapas (1539), la de Compostela o Guadalajara (1548) y la de Yucatán (1561).

Advierte que para el año de 1546 fue erigida la arquidiócesis de México, quedando constituida la Provincia Eclesiástica Mexicana, a la cual pertenecieron las diócesis de la Nueva España y, por algún tiempo, las de Guatemala, Nicaragua, Comayagua, Verapaz y Manila.³⁷

d) Legislación El considerable e importante cúmulo de legislación que se promulga en tiempos de Felipe II para los reinos de las Indias constituye un filón que pocas veces se ha abordado en conjunto, y menos para considerar aspectos de índole política, que es precisamente el ejercicio que ahora intentaremos realizar.

³⁵ Cfr.: *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*, de Don Antonio Muro Orejón, presentación José Luis Soberanes, prólogo Rafael Diego Fernández, Miguel Angel Porrúa en cooperación con la Escuela Libre de Derecho, México, 1989, 312 pp (p. 237)

³⁶ Véase: SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *Nuevos estudios de Derecho Indiano*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Colección Jurídica, 1995, 404 pp. Aunque con esto de las fechas de fundación de las audiencias hay que andarse con mucho cuidado, pues ni aún los especialistas en el tema del Derecho Indiano se ponen de acuerdo, y así tenemos que Don Antonio Muro Orejón consigna como fecha de creación de las audiencias de Santiago de Chile y de Buenos Aires el año de 1561, añadiendo que ambas tuvieron en común el que la situación de las dos obligó a quitarlas para sustituirlas por gobernaciones, hasta que fueron restauradas en 1595, 1609 y 1785, respectivamente. Cfr.: *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*, de Don Antonio Muro Orejón, *Op. cit.*, p. 237.

³⁷ Las otras fundaciones que siguieron fueron: Guadiana o Durango (1620), Linares (1770) y Sonora (1779). Ver: BRAVO UGARTE, José, *Compendio de Historia de México*, México, Editorial Jus, 1951 (3a. edición, continuada hasta 1946), 342 pp. (pp. 80-81).

Decimos que se promulgó todo este conjunto de legislación bajo el gobierno de Felipe II, pues ya desde el primero de ellos, que es el que aparentemente estaría fuera de lugar, recuérdese que se trataba de las Leyes Nuevas, constaba de dos partes, que fueron promulgadas entre 1542-1543, y ésta segunda parte ya iba firmada por el príncipe Felipe durante su recién estrenada primera regencia.³⁸

El conjunto legislativo con el que contamos no podía resultar ni más rico, ni más fascinante. El extraordinario periodo legislativo al que nos referimos va de los años de 1542 al de 1596; es decir, de las Leyes Nuevas al Cedulaario de Encinas. Sin lugar a dudas fue un periodo único en la definición político-jurídica de América, y sucintamente vamos a referirnos a esa serie que incluye:

i) Leyes Nuevas.³⁹ Se hicieron famosas por que fueron las que abolieron la encomienda, lo que tal revuelo causó en las Indias, que al tratar de aplicarlas en Perú el flamante virrey recién llegado, Blasco Nuñez, fue asesinado como resultado de las revueltas que se organizaron, lo que obligó a atenuarlas en su parte más substantiva por real cédula expedida en Malinas en 1545.

ii) Ordenanzas para la Audiencia de Quito.⁴⁰ Lo trascendental de este cuerpo legal es que acabó convirtiéndose en las ordenanzas que se terminaron aplicando a todas las audiencias.

iii) Cedulaario de Puga.⁴¹ Único en su género, no sólo por tratarse del primer cedulaario de legislación indiana - y además hecho por un oidor de la audiencia de México - sino por el rico material que reunió.

³⁸ Véase: MURO OREJÓN, Antonio, *Leyes Nuevas (1542 - 1543)*, edición y estudio por Antonio Muro Orejón, Sevilla, E.E.H.A., 1945. También puede consultarse el texto de estas importantes Leyes Nuevas en: GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín, *Colección de Documentos para la historia de México*, publicada por J.G.I., México, Segunda edición facsimilar, Editorial Porrúa, S.A., (1a. ed: 1866), 1980, 2. vols. (2o. vol., pp. 204 a 227).

³⁹ MURO OREJÓN, Antonio, *Leyes Nuevas (1542 - 1543)*, edición y estudio por Antonio Muro Orejón, Sevilla, E.E.H.A., 1945.

⁴⁰ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511 - 1821)*, Madrid, Editorial Dykinson, S.L., 1992, 509 pp.

⁴¹ PUGA, Vasco de, *Cedulaario de Puga. Provisiones, cédulas, instrucciones de su magestad, ordenanzas de difuntos y audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España, y para el buen tratamiento y conservación d. .* En México, en Casa de Pedro Ocharte, MDLXIII, Edición de "El Sistema Postal Mexicano", con una advertencia de Joaquín García Icazbalceta, México, 1878, 2 tomos. Hay una edición moderna del mismo: PUGA, Vasco de, *Cedulaario de la Nueva España*, presentación por Silvio Zavala, Estudio Introductorio por María del Refugio González, facsímile del impreso original, México 1563, Edición conmemorativa del Vigésimo Aniversario del Centro de Estudios de Historia de México Condumex Chimalistac, Ciudad de México, 1985.

iv) Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de Castilla.⁴² De enorme importancia en las Indias, puesto que el derecho castellano se aplicaba de manera supletoria al derecho indiano en el caso de que no hubiera disposición alguna en él para resolver algún caso.

v) Copulata de Indias.⁴³ Se trata de un enorme resumen de toda la legislación indiana aparecida entre 1492, año del descubrimiento de América, hasta el de 1570, y fue hecha por Juan López de Velasco, el cercano colaborador de Juan de Ovando, visitador del Consejo de Indias y luego su presidente y principal reformador, gracias a la confianza y al encargo expreso que al respecto le hizo el rey Felipe II.

vi) Cedulaario de Ovando. Cabe aclarar que este cedulaario nunca llegó a completarse ni a promulgarse sino en partes, las cuales fueron: Ordenanzas del Consejo de Indias (1571);⁴⁴ Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación (1573);⁴⁵ Real Cédula del Patronato (1574).⁴⁶

f) Cedulaario de Zorita.⁴⁷ Otro importante cedulaario debido a otro oidor de la audiencia de México.

g) Cedulaario de Encinas.⁴⁸ El siglo se cierra, por lo que a grandes corpus legislativos se refiere, con este fundamental trabajo realizado por un funcionario del consejo de indias, y que reunió todo el material legislativo indiano de cien años, el cual por fortuna fue publicado hace no mucho tiempo.

⁴² Varios, *Recopilación de las leyes destes Reynos hecha por la Magestad Cathólica del Rey don Philippe segundo, nuestro señor, contienen en este libro las leyes hechas hasta fin del año de mil y quinientos sesenta y ocho, excepto las leyes de Partidas y del Fuero*, Alcalá de Henares, por Andrés de Angulo, 1569, 2 vols.

⁴³ Ver: LÓPEZ DE VELASCO, Juan, *Libro de la gobernación espiritual y temporal de las Indias, Tomos XX al XXV de la Colección de Documentos inéditos... de ultramar*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1885-1952; reimpresión: Liechtenstein, 1967.

⁴⁴ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511 - 1821)*, Madrid, Editorial Dykinson, S.L., 1992, 509 pp.

⁴⁵ DIEGO FERNANDEZ SOTELLO, Rafael, "Mito y realidad en las leyes de población de Indias", en, *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, coordinación de Francisco de Icaza Du-four, México, Escuela Libre de Derecho, Miguel Angel Porrúa, 1987, vol. 5, pp. 209 - 312.

⁴⁶ Sobre el tema consúltese: SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *Nuevos estudios de Derecho Indiano*, *Op. cit.*, pp. 30-31.

⁴⁷ ZORITA, Alonso, *Cedulaario*, Presentación de Alfonso García-Gallo, Estudio Crítico de Beatriz Bernal, México, Miguel Angel Porrúa, 1985.

⁴⁸ Ver: *Cedulaario Indiano, recopilado por Diego de Encinas, reproducción facsimil de la edición única de 1596*, con estudio e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945-1946, 4 vols. Además contamos con el complemento a esta obra en: *Cedulaario de Encinas*, Estudio e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana - Quinto Centenario, Ediciones de Cultura Hispánica, 1990, 457 pp.

e) Visitas. El tema de las “visitas” a la Nueva España lo hemos querido poner en un apartado especial, puesto que consideramos que se trata de un área que refleja de manera muy especial la personalidad del monarca en turno: es decir, Felipe II.

Precisamente la fiebre por las visitas se desata a partir de la promulgación de las Leyes Nuevas en 1542-1543. Como en las Indias no sólo los encomenderos se oponían rabiosamente a su aplicación, sino aún los mismos clérigos de diversa índole, pues se decidieron una serie de “visitas” para hacerlas cumplir. Estas visitas transferían al visitador designado todas las riendas del poder por encima del virrey y de la audiencia - según el caso -, con el revuelo y agitación social que ya se podrá imaginar, puesto que de inmediato toda la tierra se alborotaba, y era cosa de nunca acabar.⁴⁹

Casualmente es a partir de que el príncipe Felipe toma las riendas del poder indiano, en el año de 1543, cuando el recurso a las visitas se institucionaliza, y simplemente para el caso novohispano tenemos que cada veinte años se enviaba una visita general a la Nueva España, dejando como resultado de las mismas a los virreyes y/o a la audiencia seriamente afectados en sus facultades de gobierno, en su prestigio y en su orgullo.

De esa suerte, la primera de estas visitas generales⁵⁰ que tuvo lugar, fue la realizada a partir del año de 1543 por Francisco Tello de Sandoval, quien tuvo graves enfrentamientos desde el principio con el virrey, en buena parte porque tomó el mando del gobierno, y también porque los partidarios de Cortés - recuérdese que don Hernando estaba seriamente distanciado del virrey Mendoza -

⁴⁹ Sobre el tema puede consultarse: ARREGUI ZAMORANO, Pilar, *La Audiencia de México según los visitadores, siglos XVI y XVII*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985 (1a. ed.: 1981), 284 pp. CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, “*La visita como institución indiana: residencias, visitas y pesquisas*”, Anuario de Estudios Americanos, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Tomo III, 1946, pp. 984 - 1025. SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *Derecho Indiano. Estudios. I: las visitas generales en la América española (siglos XVI - XVII)*, Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Colección Jurídica, 1991, 357 pp.

⁵⁰ Es importante distinguir entre estas visitas generales, y las particulares que por disposición legal debían de realizar, periódicamente, toda clase de funcionarios dentro de sus respectivas jurisdicciones, tanto temporales como espirituales. Dentro de esta clase de visitas, por su enorme impacto político en la colonia, destacan sin duda las que realizaban los oidores por mandato expreso del rey en muchas ocasiones. Un trabajo muy interesante para conocer cuáles fueron estas visitas y qué efectos produjeron, en una etapa fundamental del reinado de Felipe II, puede verse en: SARABIA VIEJO, Justina, *Don Luis de Velasco virrey de Nueva España 1550 - 1564*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1978, 233 pp.

aprovecharon la venida del visitador para difamar sin piedad al virrey. Luego, en 1562, vino la visita general del licenciado Jerónimo de Valderrama, que se encargó de amargarle sus últimos años de vida al virrey Luis de Velasco - y quien sabe cuanto contribuyó a que el virrey partiera de este mundo. Para 1583 se le encomendaba a Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, fundador de la inquisición en Nueva España, y futuro virrey - personaje que fue hechura del célebre presidente del Consejo de Indias, don Juan de Ovando -, una nueva visita general, con el expreso encargo de tomar cuentas de la administración de los virreyes Martín Enríquez de Almanza y Lorenzo Suárez de Mendoza, Conde de la Coruña.⁵¹

Si a lo anterior se le agrega que otros dos virreyes novohispanos del periodo de Felipe II fueron violentamente destituidos por el rey - Gastón de Peralta, marqués de Peralta, y Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, y que para el año de 1596 ya se planeaba una nueva visita general, como siempre dirigida en contra de la audiencia y del virrey - que en este caso lo era Luis de Velasco el Joven -, misma que por azares del destino no se llevaría a cabo sino hasta 1606, a cargo del oidor de Sevilla Diego Landeras de Velasco, entonces se apreciará claramente cómo todos los virreyes, por no decir la audiencias, que se desempeñaron en la Nueva España a lo largo del reinado de Felipe II, nunca gozaron de las confianzas del monarca quien, de manera por demás paradójica, les comenzaba haciendo grandes honores y otorgando inmensos poderes políticos y jurídicos, de inmediato les enfrentaba con sus respectivas audiencias, a quienes había concedido no sólo poderes análogos a los que acababa de dar al virrey, sino aún las facultaba para recibir las apelaciones que contra los actos de gobierno del virrey les presentaban los siempre inconformes habitantes del Nuevo Mundo. Ya que les complicaba de esa forma su desempeño, entonces les enviaba a un visitador general que les humillaba y hacía quedar mal frente a la población y a toda clase de funcionarios, y además se prestaba a recibir todas las quejas que contra ellos cualquiera deseara exponer.

No hay que olvidar lo que al respecto consignaba Carlos Pereyra en el prólogo a la biografía del virrey Antonio de Mendoza escrita por Ciriaco Pérez de Bustamante:

“No había poder más constreñido, así por el tiempo como por los frenos y contrapesos, que el de un virrey español del Nuevo Mundo. Sus extralimi-

⁵¹ Sobre el tema puede revisarse el interesante trabajo de: SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “Visitas a la audiencia de México”, en *Derecho Indiano. Estudios. I: las visitas generales en la América española (siglos XVI - XVII)*, Op. cit., pp. 159 - 193.

taciones eran menos posibles y menos toleradas que las de cualquiera otra autoridad. Lo que distingue a los virreinos de América es justamente la suma de restricciones que debían sufrir para el bien y para el mal. Tenían más responsabilidades que medios de incurrir en ellas”.⁵²

El efecto de esta prueba tan humillante - y tan poco efectiva - para los funcionarios indios queda de manifiesto en la carta que el primer virrey, Antonio de Mendoza, escribió a su hermano Bernardo, comentándole la visita de Tello de Sandoval. Ahí se quejaba amargamente de que “Se ha tenido más fin a hacerme agravio y afrenta que no a saber verdad, pues por otros caminos y medios se pudiera saber, sin pregonarme públicamente por las plazas, que es cosa que no se puede dejar de sentir y agraviar. ... soy viejo para tener coadjutor, cuánto más superior”.⁵³

En su espléndido trabajo sobre *España y la Nueva España en la época de Felipe II*, el celebrado profesor transterrado, José Miranda, expone cómo le fue al virrey don Luis de Velasco el Viejo: “...uno de los más nobles y humanitarios gobernantes que tuvo la colonia, sometió al monarca a los peores tormentos morales”. Luego afirma que a Gastón de Peralta el rey le brindó el mismo trato que a Velasco, y ya tan sólo nos interesa destacar la parte en que refiere la recompensa que le concedió el rey luego de que como leal funcionario y digno representante de la dignidad real tomó la decisión de sancionar las flagrantes infracciones legales que, con toda osadía y descaro, cometían los funcionarios de la audiencia de Guadalajara, riéndose de las reiteradas cédulas, provisiones y mandamientos reales que prohibían tajantemente el que los altos funcionarios coloniales contrajeran nupcias, ellos o sus familiares, con personas sujetas a su jurisdicción.

“La destitución y un juicio de residencia y expediente de visita que duró seis años fueron la recompensa que recibió Villa Manrique por haber sostenido inflexiblemente su autoridad, que era reflejo de la del mismo rey.”⁵⁴

⁵² PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco, *Don Antonio de Mendoza, primer Virrey de la Nueva España (1535-1550)*, Anales de la Universidad de Santiago, Volumen III, Santiago, 1928, 230 pp.

⁵³ SÁNCHEZ BELLA, *Ibidem.*, pp. 162 - 163.

⁵⁴ Cfr.: MIRANDA, José, “España y Nueva España en la época de Felipe II”, en, *Francisco Hernández, protomédico e historiador del rey de España, Don Felipe II, en las Indias Occidentales, islas y tierra firme del mar Océano*, Obras completas: Vida y obra de Francisco Hernández, UNAM, 1960, 6 vols. (vol. I, pp. 9 - 93). El mismo trabajo puede consultarse en: MIRANDA, José, *Estudios Novohispanos*, Prólogo de Rosa Camelo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, 262 pp. (pp. 1-125).

Con lo anterior hemos querido tan sólo presentar un esbozo general, a grandes rasgos, de las grandes estructuras institucionales sobre las cuales descansaba el poder político de la Nueva España en tiempos del rey Felipe II.

Ahora tan sólo quisiéramos destacar lo que consideramos su contribución específica al gobierno de la Nueva España.

Quizás de manera por demás esquemática, pero no por ello menos útil, es conveniente recordar que la periodización más obvia para el siglo XVI resulta la más atinada cuando se quiere entender el proceso de formación del aparato de gobierno indiano. Dicha periodización incluye tres grandes cortes: el de los Reyes Católicos, el de Carlos V y, finalmente, el de Felipe II.

Con los Reyes Católicos - recordando la sobresaliente participación del rey Fernando en todo este proceso -, se consolida el aparato de gobierno insular, cuando las Antillas mayores y menores quedan bajo el control de la corona de Castilla. Recién desembarcado en España, el futuro emperador Carlos V se topa con la grata sorpresa de las primeras exploraciones y de la conquista de México, y - ya ocupándonos concretamente de esta región -, es bajo su reinado cuando se definen claramente los perfiles políticos y jurisdiccionales de la Nueva España. Finalmente, a Felipe II le habría de corresponder esta importante plataforma que le había preparado su padre, para dar el siguiente paso, y lanzarse más allá de las fronteras del reino de la Nueva España - así como el propio Carlos V aprovechó la base que le dejó el rey Fernando en las Antillas, para dar el gran paso hacia México y el Perú.

En el caso de Felipe II tenemos que dio otro enorme paso en la ruta de constante expansión y consolidación política y social que le marcaron su padre y su bisabuelo. Así fue como en su largo reinado, y a partir de la Nueva España, se inició, y en buena parte consolidó, el avance hacia el poniente - con la conquista de las islas Filipinas, lo que convirtió a la Nueva España, en tiempos de Felipe II en el puente entre Europa y Asia; al sur, el comercio con Centroamérica, el Perú, y las provincias meridionales; al oriente, no sólo las sólidas e importantes comunicaciones que a través de la Nueva España se establecieron entre Europa y el Nuevo Mundo, sino también la fuerte simbiosis que pronto, y de manera natural, se estableció con toda el área del Caribe.

Finalmente, llegamos al tema del norte, que es el punto en que nos quisiéramos detener, pues es el que en buena parte justifica el porqué es precisamente aquí, en jurisdicción de la otrora audiencia de la Nueva Galicia - nada menos que en sus dos principales ciudades: Guadalajara y Zacatecas -, en donde surgió la iniciativa y el interés de un importante sector académico y social, por celebrar precisamente este congreso conmemorativo del fallecimiento de Felipe II.

Pues bien, el motivo no es otro que considerar que el gran proyecto novohispano de Felipe II lo fue precisamente la penetración, colonización y organi-

zación política del septentrión novohispano, mejor conocido como la Nueva Galicia a partir de la fundación de la audiencia en el año de 1548.

Si bien es cierto que la jurisdicción de la audiencia de la Nueva España tenía directa injerencia en algunas zonas septentrionales, sobretodo hacia la parte del golfo de México, y que el virrey extendía sus poderes a todo el territorio novohispano en materias como la guerra, lo cierto es que los poderes temporales y espirituales asentados en la capital de la Nueva Galicia, Guadalajara - léase la audiencia, el obispo y las órdenes religiosas -, eran quienes en verdad controlaban esa extensa, árida, conflictiva y pobre región, no obstante los ricos centros mineros que en ella se encontraban.

Al respecto, no está de más repasar la opinión de José Miranda sobre el tema:

“Formóse así, precisamente en el reinado de Felipe II, otra Nueva España, que se apoyaba en El Bajío, parteaguas de las dos Nuevas Españas, y se proyectaba indefinidamente hacia el norte como un continente inacabable y enigmático, en donde, de pronto, lo mismo podía surgir la riqueza que la muerte. Por las circunstancias en que nace y se desarrolla, esa nueva Nueva España adquirirá una manera de ser muy distinta de la entidad de que se desgaja: el aislamiento, la aventura y el riesgo, entre otros factores, conformarán su espíritu. Productos típicos del Norte novohispano, engendrados entonces, serán los grandes señores rurales, de feudal pergeño, que poseen haciendas ganaderas tan extensas como algunos Estados europeos y que revestidos o no de autoridad por los virreyes la ejercen en sus dominios; los gambusinos de avanzada, que escudriñan las más lejanos rumbos, esperando ser los primeros en dar con las maravillosas riquezas que la leyenda sitúa en alguna parte de los territorios incógnitos; los milites sin escrúpulos, que tienen como granjería, entre otras cosas, la caza de cabezas y la captura de presas; y los mercaderes desaprensivos, que se dedican a todos los tráficos y todas las tercerías, y se ceban en las angustiosas necesidades de los reales de minas y pueblos más remotos”.⁵⁵

Ese proyecto filipino de la Nueva Galicia llegó a extenderse de modo tan desmesurado como inesperado, en teoría hasta llegar al Ártico, y en la práctica, hacia la mitad del siglo XVIII, según lo refirió un importante funcionario de la propia audiencia de Nueva Galicia, agrupaba las siguientes entidades políticas,

⁵⁵ MIRANDA, José, *Estudios Novohispanos*, Prólogo de Rosa Camelo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 92.

tomando siempre en cuenta que Mota Padilla incluye a todas aquellas regiones que quedaban bajo la jurisdicción temporal y/o espiritual de las autoridades asentadas en Guadalajara. Estas comprendían todos estos reinos: Nueva Galicia, Nueva Toledo, Nueva Andalucía, Nueva Vizcaya, Nueva Extremadura, Nuevo León, Nueva Santander, Nuevo México, Nuevas Filipinas y las Californias.⁵⁶

Independientemente de que alguna de las autoridades centrales de la Nueva España contase con algún tipo de jurisdicción dentro de ese impresionante territorio, lo cierto es que en la gente ya había algún tipo de conciencia de pertenecer a la Nueva Galicia.

⁵⁶ MOTA PADILLA, Matías de la, *Historia del Reino de Nueva Galicia en la América Septentrional (1742)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, Colección Histórica de Obras Facsimilares No. 3, 1973.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, México
Universidad de Zacatecas, México
Universidad de Guadalajara, México



Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios
de Felipe II y Carlos V